

izquierda  
ezkerra



## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA-EZKERRA, al amparo de lo que disponen los arts. 110, 148.1.b y 158 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición de Ley Foral para su debate y votación por el Pleno mediante el procedimiento de lectura única y urgente.

### **PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY FORAL 10/2003, DE 5 DE MARZO, SOBRE RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS DERECHOS PASIVOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS MONTEPIÓS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 24 de agosto de 1973 se aprobó el Reglamento del Servicio de Asistencia Sanitaria de los funcionarios de la Administración Foral de Navarra, tanto de la propia Diputación como de los ayuntamientos, concejos y demás entidades administrativas. La asistencia sanitaria se prestaba por la Diputación Foral de Navarra en gestión directa sin órgano especial y comprendía dos modalidades: el Uso Normal, inherente a la condición de funcionario y que no exigía cotización, y el Uso Especial, con prestaciones complementarias, de carácter voluntario y que exigía una cotización por parte de los funcionarios. El Uso Normal comprendía la asistencia en los establecimientos sanitarios dependientes de la Diputación Foral y una serie de ayudas económicas para médico de cabecera, practicante, asistencia facultativa de maternidad y gastos farmacéuticos básicos. El Uso Especial comprendía una serie de prestaciones complementarias mediante reintegro de gastos, conforme a una tabla de tarifas, de asistencia sanitaria general o especializada, hospitalización y gastos farmacéuticos.

Este régimen de asistencia sanitaria de los funcionarios públicos y de sus familiares beneficiarios se ha visto sustancialmente alterado en las décadas siguientes por las profundas reformas que han experimentado tanto el régimen de empleo público como el sistema de asistencia sanitaria. La Constitución española de 1978, en su artículo 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud. Los establecimientos sanitarios dependientes de la Diputación Foral, hoy de la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra, pasaron a ser todos los de titularidad pública dentro de su territorio a raíz del traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de sanidad (Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto), de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Real Decreto 1885/1986, de 22 de agosto) y del Instituto Nacional de la Salud (Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre). Con la promulgación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud de Navarra, que en su art. 3.1 dispuso que “la asistencia sanitaria pública dentro del territorio de la Comunidad Foral se extenderá a todos los ciudadanos residentes en cualquiera de los municipios de Navarra”, los funcionarios, pensionistas y beneficiarios del citado Régimen de Asistencia Sanitaria pasaron a estar provistos de la tarjeta sanitaria regulada por Orden Foral de 31 de octubre de 1991, del Consejero de Salud, y a recibir directamente la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con carácter general a toda la población. De este modo, el Uso Normal quedó extinguido en la práctica, quedando subsistente únicamente el régimen de Uso Especial para las prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por ese régimen general. Desde entonces el Gobierno de Navarra ha ido actualizando periódicamente las tarifas del Uso Especial (no las del Uso Normal, implícitamente extinguido y absorbido dentro de la asistencia sanitaria universal) mediante Decreto Foral 169/1986, de 4 de julio, Decreto Foral 178/1988, de 9 de junio y, finalmente, Decreto Foral 186/2002, de 19 de agosto, que establece las tarifas vigentes si bien actualizadas anualmente en el porcentaje de incremento del IPC real de Navarra. Dichas tarifas quedan afectadas también por los límites impuestos en la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (cuya aplicación se prorroga por Ley Foral 25/2012, de 26 de diciembre, y Decreto-Ley Foral 1/2013, de 30 de diciembre). Por otro lado, el descrito régimen de asistencia sanitaria quedaba limitado a los funcionarios ingresados antes de 1992 ya que, por el artículo 16 de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992, se determinó que a partir de su entrada en vigor los funcionarios de nuevo ingreso serían dados de alta y, en su caso, afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, pasando a contar con el régimen de asistencia sanitaria derivado de dicha situación. Finalmente, ha de señalarse que por diversas leyes estatales se ha ido avanzando en la garantía del principio de universalidad de la asistencia sanitaria: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. En la actualidad, y por aplicación de dichas normas, rige el principio de aseguramiento universal de la asistencia sanitaria a cargo del Sistema Nacional de Salud de todos los residentes legales en España, exceptuando únicamente a quienes, no estando protegidos por la Seguridad Social, tengan ingresos superiores a 100.000 euros anuales (límite establecido por Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto).

Pese a las señaladas y trascendentales reformas del ordenamiento jurídico en esta materia, las disposiciones del mencionado Reglamento del Servicio de Asistencia Sanitaria aprobado por la Diputación Foral de Navarra el 24 de

agosto de 1973 no han sido modificadas expresamente, con la única excepción de la ya citada actualización de las tarifas del Uso Especial. Contrasta dicha circunstancia con el hecho de que el régimen de derechos pasivos del mismo colectivo, los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra ingresados antes de 1992 y excluidos de la Seguridad Social, sí quedó actualizado en su día mediante la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra. Ello ha provocado, con frecuencia, dudas, problemas de interpretación y conflictos sobre cuál es el alcance del derecho a la asistencia sanitaria de este colectivo de funcionarios, con un régimen jurídico llamado a extinguir pero que todavía comprende a más de dos mil empleados en activo y a más de cinco mil pensionistas. Esta Ley Foral se dirige a clarificar dicho régimen otorgando la imprescindible seguridad jurídica a la situación de los mencionados funcionarios y, en particular, a garantizar el respeto de sus derechos relativos a la asistencia sanitaria.

Artículo único.

Se añade una nueva Disposición Adicional Decimoquinta a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Decimoquinta. Asistencia sanitaria.

1. Se declara extinguida la cobertura obligatoria en materia de asistencia sanitaria denominada Uso Normal en el Reglamento del Servicio de Asistencia Sanitaria aprobado por Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 24 de agosto de 1973.
2. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral recibirán la asistencia sanitaria pública y universal con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y al resto del Sistema Nacional de Salud que corresponda conforme a lo establecido en las leyes que regulan esa materia.
3. Con carácter a extinguir, el personal funcionario, en activo o pensionista, comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral, y sus beneficiarios, mantendrán el derecho a las prestaciones complementarias derivadas del régimen voluntario de asistencia sanitaria denominado Uso Especial conforme al Reglamento del Servicio de Asistencia Sanitaria aprobado por Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 24 de agosto de 1973 y disposiciones complementarias”.

Disposición derogatoria.

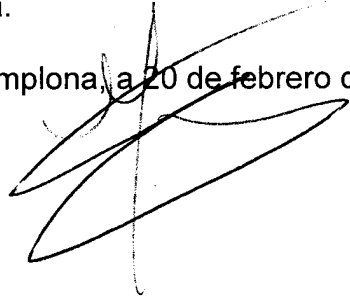
Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral. En particular, quedan derogados en lo que pudieran conservar vigencia los artículos 4 a 19, ambos inclusive, del Reglamento del Servicio de Asistencia Sanitaria aprobado por Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 24 de agosto de 1973. Los restantes preceptos

de dicho Reglamento quedan vigentes en lo que no hayan sido modificados o afectados por disposiciones posteriores.

Disposición final.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, a 20 de febrero de 2014

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned over the date text.